



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5126-SPA-3792

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09257 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5126-SPA-3792** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen como 6 perros, todos, desnutridos, a los que golpean, les avientan agua, tiene 2 en la azotea, abajo otros 3 en un patio, todos a la intemperie, mojándose con las lluvias, les dan de comer a veces tortillas duras, ya anteriormente se les han muerto otros perros de hambre (...) [hechos que tienen lugar en calle Volcán Lanín, Manzana 18, Lote 2, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Volcán Lanín, Manzana 18, Lote 2, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5126-SPA-3792

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09257 -2023

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Volcán Lanín, Manzana 18, Lote 2, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de dos caninos talla chica, "Dingo" y "Pulgas", este último tenía el pelo enmarañado, ambos deambulaban libremente en un cuarto de concreto, techado, con recipientes de agua y comida a libre disposición; así como dos caninos más, "Blanquito", el cual deambulaba libremente en el patio y "Magnus" el cual se encontraba en un segundo piso, techado, contando con agua a libre disposición; sin embargo, se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, a decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar es propiedad de su hermana, además de que es agresivo con los otros tres perros, por lo que están separados; sin embargo, recibe paseos dos veces a la semana; todos los ejemplares contaban con una condición corporal acorde a su talla, no presentaban lesiones ni signos de enfermedad; a decir de su responsable, son alimentados dos veces al día con croquetas y comida casera, derivado de lo anterior, se dejaron como recomendaciones: colocar un collar o pechera a "Magnus" y realizar estética a "Pulgas". Por lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, se realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la cual se constató que "Magnus" contaba con una pechera y "Pulgas" había recibido estética.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Volcán Lanín, Manzana 18, Lote 2, colonia Ampliación la Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, los cuales contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, a decir de su responsable son alimentados dos veces al día con croquetas y comida casera, contaban con agua a libre disposición, sin embargo, el ejemplar llamado "Pulgas", tenía el pelo enmarañado y "Magnus" no tenía collar o pechera, por lo que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5126-SPA-3792

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09257 -2023

dejaron como recomendaciones: colocar collar o pechera a "Magnus" y realizar la estética de "Pulgas". Por lo anterior, en visita de reconocimiento de hechos, se constató que se realizaron las recomendaciones, ya que "Magnus" contaba con una pechera y "Pulgas" recibió estética.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

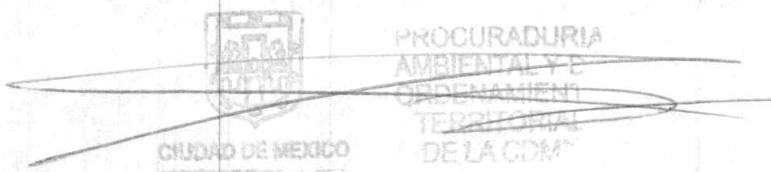
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA

SIN TEXTO